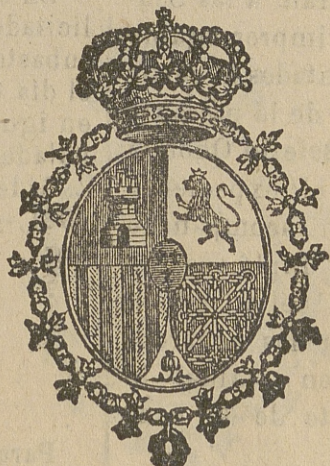


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.663.

Delegacion Regia de Pósitos.

CIRCULAR.

Habiendo transcurrido desde el 15 de Julio de 1909, tiempo muy sobradamente bastante para que todos los Ayuntamientos que de buena fé han querido aprovechar las facilidades ofrecidas en la Circular de este Centro de la citada fecha; para adquirir en propiedad las citadas casas-paneras de los Pósitos con destino á Escuelas públicas, lo hayan así realizado. Y por otra parte, deduciéndose con toda claridad de la práctica y estado actual de este servicio, que los Pósitos han sufrido lesiones muy considerables en sus intereses, por la baja de tasacion que en general resulta para sus edificios, tomando como norma el líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, por lo muy remisos que suelen ser los Ayuntamientos para satisfacer los plazos de la ad-

quisicion; por las grandes dificultades para hacer traba, en arbitrios municipales y por no ser pocos los casos en que los Pósitos tienen que volver á adueñarse de sus casas-paneras en un lamentable estado de conservacion, cuando no amenazadas de ruina por el abandono en que las tuvieron los Ayuntamientos.

Considerando por último, que no obstante es incompatible el obligado celo de este Centro en cuidar que los Pósitos obtengan de la venta de sus bienes el mayor rendimiento posible, con la preferencia que siempre debe merecer la enseñanza primaria, en el aspecto esencialísimo de facilitarla locales para escuelas.

Esta Delegacion Regia, ha dispuesto:

1.º Derogar en todo su alcance y sentido, declarando nulos y sin ningun valor todos sus preceptos, la Circular de este Centro fecha 15 de Julio de 1909, sobre adquisicion por los Ayuntamientos de las casas-paneras de los Pósitos con destino á Escuelas públicas.

2.º Que desde la fecha de la presente no se proceda á enajenar ninguna casa-panera de los Pósitos, si no por medio de pública subasta en la que sea siempre el precio de tasacion y venta el fijado por esta Delegacion; el cual ha de entregarse por los rematantes de una sola vez, sin plazos ni dilaciones de ningun género, dentro del término de treinta días,

contados desde aquél en que se celebró el remate, bajo pena de nulidad de la subasta y adquisicion. Todo sin perjuicio de las condiciones especiales que este Centro se reserva el fijar en los casos que las circunstancias y el interés de los Pósitos, así lo exijan.

3.º Se consignará tambien entre las condiciones de las subastas de que se trata, la de que dentro de los quince días siguientes á su celebracion, podrán los Ayuntamientos del Pósito cuya casa-panera se haya vendido, solicitar de este Centro, previa consignacion y depósito del precio del remate público, en la cuenta corriente del Banco de España de esta Delegacion Regia, que se les adjudique á ellos con destino á Escuelas públicas, el edificio subastado.

Si los Ayuntamientos dejasen transcurrir estos quince días sin hacer uso del derecho de tanteo que aquí se les reconoce, perderán toda opcion y se adjudicará definitivamente la finca al rematante.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, encargándole que la presente Circular se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid nueve de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Delegado Regio, *Federico Loygorri*.

Núm. 1.666.

Delegacion Regia de Pósitos.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 12 del corriente, ha dirigido á esta Central la Real orden siguiente:

«Ilustrísimo Sr.: Vista la comunicacion que, con fecha 23 de Febrero último, eleva V. I. á este Ministerio manifestando que son varios los pueblos que han acudido á esa Delegacion Regia, en solicitud de nuevas moratorias para hacer efectivo el reintegro de las cantidades que para la adquisicion de semilla de trigo les fueron concedidas y entregadas por conducto de los respectivos Pósitos, en concepto de de anticipo reintegrable, con cargo al crédito extraordinario de dos millones de pesetas, concedido por Real decreto de 11 de Agosto de 1918, á un capítulo adicional del Presupuesto de este Ministerio y por un plazo máximo de dos años, de acuerdo con la regla 3.ª del artículo 3.º de la ley de 25 de Enero de 1906, y proponiendo á la vez la conveniencia de acceder á estas reclamaciones, siquiera sea por equidad, toda vez que con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 15 de Octubre de 1918, se concedió á los Agricultores que recibieron estos anticipos de manos de los Ingenieros Jefes del Servicio Agronómico, un plazo de rein-

tegro de cinco años, resultando, por tanto, favorecidos con respecto á aquéllos que lo hicieron por conducto de los Pósitos respectivos, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Delegación Regia en su citada comunicacion, se ha servido autorizarla para conceder moratorias para el reintegro de las cantidades entregadas á los agricultores damnificados por las tormentas, con destino á la adquisicion de semilla de trigo y en concepto de anticipo reintegrable, á todos aquellos que lo soliciten por un plazo que no exceda de los cinco años señalados por la Real orden de 31 de Agosto de 1918, ó sea hasta el mes de Septiembre de 1923 y cuyas entregas podrán hacer en tres plazos iguales y en las épocas que crean más convenientes y beneficiosos para ello y con las demás condiciones y reglas propuestas por ese Centro.

Fundado en la precedente disposicion, he resuelto que para la reintegracion de los anticipos indicados se observen las normas que á continuacion se enumeran:

1.^a Se concede moratoria hasta al mes de Septiembre del año mil novecientos veintitres, á todos los deudores que lo soliciten, siempre que, á juicio de las Corporaciones administradoras, reúnan los prestatarios las necesarias condiciones de solvencia.

2.^a El reintegro de los anticipos se realizará en tres plazos iguales cuyos vencimientos se señalarán para los meses de Septiembre de los años mil novecientos veintiuno al mil novecientos veintitres, siendo potestativa en los deudores la reintegracion antes de su vencimiento de uno ó más plazos.

3.^a Los Ayuntamientos y Juntas, hasta el completo reintegro de los préstamos, asumirán las responsabilidades prescriptas por las reglas 2.^a y 3.^a del artículo 3.^o de la ley de 23 de Enero de 1906, mediante acuerdo tomado por mayoría de votos que se hará constar en acta; debiendo renovar de igual manera en el mes de Septiembre de cada año su compromiso y enviar á la Sección doble copia certificada del mismo, acompañada de una cuenta justificada que refleje la situacion de los anticipos. De no cumplirse los expresados requisitos, no se concederá la prórroga ó se considerará caducada.

4.^a Las Corporaciones admi-

nistradoras remitirán á las Secciones en el plazo improrrogable de treinta días, contados á partir de la publicacion de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente que deben instruir, acompañado de certificaciones duplicadas de la parte sustancial del mismo en las que constarán los acuerdos adoptados y relacion nominal de los deudores objeto de la concesion.

5.^a Aprobado que sea el expediente de moratoria por las Jefaturas, éstas enviarán á la Central una de las certificaciones que se citan en la regla 4.^a y separadamente de las de los Pósitos, llevarán la cuenta mensual de los anticipos facilitados por el Estado, ingresando sin demora en la cuenta corriente de la Delegacion cuantas cantidades se reintegren por tal concepto.

6.^a Durante los meses de Octubre de cada año las Secciones enviarán á este Centro una sucinta memoria de la situacion de los anticipos, dimanada de los documentos á que hace referencia la regla 3.^a

De su reconocido celo espero el cumplimiento estricto de cuanto se ordena, habiéndose de ajustar las peticiones que se hayan realizado con anterioridad á la presente fecha, á los trámites prescriptos en esta Circular,

Madrid 29 de Abril de 1921.—
El Delegado Regio, *Federico Loigorri*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.671.

Aldeamayor.

Este Ayuntamiento y con arreglo á las condiciones que fueron aprobadas, acordó llevar á efecto en pública subasta el arriendo durante el corriente ejercicio de 1921-22, del arbitrio municipal sobre «Degüello de reses» para el consumo público en el Matadero, creado por esta Junta municipal. Lo que se anuncia al público á los efectos de Instruccion.

Dicha subasta, en el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo oportuno, se celebrará en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, el día veinticuatro de Mayo corriente á la hora de las diez, con arreglo al tipo de cuatrocientas pesetas.

Los acuerdos y condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y los licitadores constituirán previamente en depósito el cinco por ciento del tipo señalado.

En el caso de que por falta de licitadores se declare desierta la subasta, se celebrará la segunda el día treinta y uno del mismo en igual hora y condiciones señaladas para la primera.

Aldeamayor á 1.^o de Mayo de 1921.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 1.665.

Peñañiel.

Para que surta los efectos consiguientes en el expediente de excepcion alegada por el mozo Luciano Ruiz Espino, número 19 del Reemplazo de 1920 y para su union á las diligencias que se están practicando en averiguacion del paradero ignorado por más de diez años de Venancio Ruiz Diez, hermano de vínculo sencillo de dicho mozo, y á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto y otros de igual contenido, para cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero de dicho Venancio, y se sirvan participarlo á este Alcaldía con cuantos datos y antecedentes puedan aportar, á cuyo fin se consigan las siguientes

Señas.

El referido Venancio Ruiz Diez, es natural de Peñañiel (Valladolid), de oficio carretero, se supone esté casado, ignorando el nombre de su mujer y lugar en que contrajo matrimonio, cuenta en la actualidad treinta y tres años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos negros, sin ningun signo exterior que le caracterice y cuyas señas se contraen á la época en que se ausentó de esta villa.
Peñañiel 29 de Abril de 1921.
—El Alcalde, Florian Martín.

Núm. 1.669.

Peñañiel.

En cumplimiento de lo que dispone la regla 1.^a del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y Real decreto de 19 de Abril de 1919, se hace saber por medio del presente anuncio á los dueños de ganado y propietarios de inmuebles tanto vecinos como forasteros, la obligacion que tienen de presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del próximo mes de Mayo en lo que afecta al ganado y en todo dicho mes de Mayo en lo que se refiere á la riqueza Rústica y Urbana, relaciones de las altas y bajas, que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, para que sirvan de base para el recuento de la ganadería y formacion de los oportunos apéndices al amillaramiento para el pró-

ximo año economico de 1922-23, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo, se procederá por la Comision que se nombre al efecto al recuento de dichos ganados, incurriendo los ganaderos en la multa que dispone el artículo 100 de dicho Reglamento y sin derecho á reclamacion de agravio.

Peñañiel 30 de Abril de 1921.
—El Alcalde, Florian Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.674.

SEVILLA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor del Distrito de San Vicente de Sevilla, con fecha de hoy, en sumario por robo, por la presente se cita á Luis Cabrera, de profesion sastre, vecino que fué de esta Capital, Atienza, 20 y que según parece reside en Valladolid, y cuyas demás circunstancias se ignoran para que en término de diez días comparezca ante este referido Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 30 de Abril de 1921.
—El Secretario P. H., Rafael Garrido.

ANUNCIOS OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible, núm. 35.138, expedido por esta Sucursal el 14 de Enero de 1920, á favor de Don Ildefonso Lopez Gomez y Doña María Concepcion Fernandez Lopez, representativo de pesetas nominales 10.000 en Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, según determinan los artículos 6.^o y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 29 de Abril de 1921.
—El Secretario, J. De'Lapi.

73

Imprenta del Hospicio provincial